LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro(4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 166-98 que designa con el nombre de profesora María Paulino Vda. Pérez, el Liceo de Educación Secundaria construido en el municipio de Castillo.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.166-98

CONSIDERANDO: Que la profesora María Paulino viuda Pérez ejerció el magisterio por más de 40 años, tanto en el municipio de Castillo, provincia Duarte, como en Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la profesora Paulino viuda Pérez, oriunda de San Francisco de Macorís, fue ejemplo de vida y de sacrificios en favor de la juventud y del pueblo de Castillo, sirviéndole en la enseñanza primaria, y luego creó un liceo nocturno privado, y que por su lucha persistente, llegó a la categoría semi oficial y más tarde fue oficializado;

CONSIDERANDO: Que designar con su nombre el liceo que ella fundó es una honra póstuma, que sirve para sensibilizar a las generaciones presentes y futuras de que la acción de hoy será el reconocimiento de mañana;

CONSIDERANDO: Que la obra educadora de esta virtuosa mujer no se limitó a Castillo, sino que, en 1960, se traslada a Santo Domingo; labora en el liceo Juan Pablo Duarte y funda, junto a un grupo de compañeros, el Colegio Antera Mota, en el Ensanche Luperón.

VISTA la Ley No.2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de profesora María Paulino viuda Pérez, el Liceo de Educación Secundaria construido en el municipio de Castillo.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura queda encargada de la ejecución de la presente ley.

Artículo 3.- La presente. ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Leonel Luciolo Vittini Sánchez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 167-98 que eleva el Paraje Clavellina, de la Sección de Cayuco, municipio de Dajabón, a la categoría de Sección.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 167-98

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Clavellina cuenta con entidades sociales, culturales, económicas, políticas, populares y deportivas, cuyo empuje estimula su constante desarrollo, con una ubicación geográfica privilegiada y llena los requisitos de población y familia para su conversión en sección;

CONSIDERANDO: Que cuenta con los principales servicios públicos, como son caminos vecinales en buen estado, escuela, servicios de electricidad, centro comunal y agua potable, pozos tubulares, y una población que sobrepasa los 600 habitantes, con 19 profesionales, 108 viviendas, y una producción ganadera de más de 2 mil cabezas de ganado y excelente producción de caprinos;

CONSIDERANDO: Que tiene 5 mil 300 tareas de tierra dedicadas al pasto de ganado, con una producción agrícola de maíz, yuca, plátanos y frutos menores, que aumenta cada año de manera considerable.